



ACTA NÚMERO 04/2016 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.------

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con siete minutos del día de hoy sábado doce de marzo de dos mil dieciséis, día habilitado por Acuerdo Plenario de fecha once de marzo del año en curso; en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Lic. **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

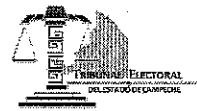
En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Pleno la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: Tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano siguientes: - - - - -

Expediente con número de clave **TEEC/JDC/07/2016**, promovido por el ciudadano **Miguel Ángel Vázquez Aguilar**, en su carácter de Miembro Activo e integrante de la Planilla a contender por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, Campeche; **TEEC/JDC/04/2016** y sus acumulados **TEEC/JDC/05/2016** y **TEEC/JDC/06/2016** promovidos por los ciudadanos **Norma López Piedra**, en su carácter de Ciudadana Mexicana y Campechana, Militante del Partido Acción Nacional en Campeche, ciudadano **Acisclo Paz López**, en su carácter de Ciudadano Mexicano y Campechano, Militante del Partido Acción Nacional en Campeche y ciudadano **Jonatan Paz López**, en su carácter de Ciudadano Mexicano y Campechano, Militante del Partido Acción Nacional en Campeche; y **TEEC/JDC/08/2016**, promovido por el ciudadano **Hermilo Arcos May**, en su carácter de miembro activo e integrante de la Planilla a Contender por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la Asamblea Municipal a Celebrarse el trece de marzo de dos mil dieciséis; precisado en el aviso público de sesión en los estrados de este Tribunal Electoral.- - - - -

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.- - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.- - - - -

Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.- - -

Se aprueba.- - - - -

Está aprobado, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos manifiesta: De acuerdo a su instrucción.- - - - -

Por tanto concedo el uso de la palabra al Magistrado Ponente, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de que exponga el proyecto listado para esta sesión; asimismo, señale el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para realizarla. - - - -

Magistrado Ponente **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez:** Con su permiso Magistrado Presidente Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez,** Magistrada Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos,** procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, expediente marcado con el número de clave **TEEC/JDC/07/2016** que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz al Licenciado **William Antonio Pech Navarrete,** Secretario Proyectista adscrito a mi ponencia con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente del asunto citado. - - - - -

Secretario Proyectista William Antonio Pech Navarrete. - - - - -

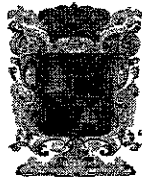
Buenas tardes Magistrada y Magistrados. - - - - -

Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Vázquez Aguilar, en su carácter de miembro activo e integrante de la planilla a contender por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, en contra de la inclusión de Jorge Rubén Nordhausen González, Róger Castillo Valencia y Ángel Jafet Calderón González dentro del listado nominal a utilizarse para la Asamblea Municipal convocada para elegir Presidente y miembros del Comité Directivo Municipal en Carmen, a ocurrir el trece de marzo de dos mil dieciséis, ya que han sido expulsados del partido por la Comisión de Orden. - - - - -

Ahora bien, en relación con el caso puesto en estudio, es necesario señalar también que, de conformidad con el artículo 128 de los Estatutos Generales el Partido Acción Nacional establece que **"Ningún militante podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido, sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los militantes del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y las pruebas que se presenten, y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios,"** asimismo **"ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación al militante sancionado, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente."**

Asimismo tenemos que, el artículo 72 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional señala que el **Registro Nacional de Militantes es la única instancia facultada para ejecutar las bajas que resulten de las fracciones anteriores.** - - - - -

De igual forma, el artículo 73 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional señala que "en el caso de expulsión y declaratoria de expulsión, la resolución dictada por la Comisión de Orden o



Comisión permanente competente, deberá informar al Registro Nacional de Militantes, acompañando copla de la constancia de notificación al militante sancionado para la procedencia de su inscripción".-----

Por otra parte, es de suma importancia señalar que el ciudadano Licenciado Jesús Eduardo Urbina Lucero, en su carácter de Director del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, en su escrito de fecha 10 de marzo de 2016, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho por éste Tribunal Electoral, a través del acuerdo de fecha 9 de marzo de 2016, hace mención de que se **observó la falta de las constancias de notificación al militante sancionado para proceder a su inscripción en el Padrón del Partido**, por lo tanto, **el Registro Nacional de Militantes se encontró impedido para realizar las bajas solicitadas por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.**-----

En conclusión, el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, al realizar el estudio minucioso del procedimiento de expulsión efectuado por la Comisión de Orden del Consejo Estatal de Campeche en contra de los ciudadanos Jorge Rubén Nordhausen González, Roger Castillo Valencia y Ángel Jafet Calderón, **observó la falta de las constancias de notificación a los militantes sancionados**, por lo que al no contar el Registro Nacional con dichas documentales presupuso la falta de certeza de que los hoy expulsados hayan tenido la oportunidad de enterarse de los puntos resueltos en dicho procedimiento; por lo tanto, al percatarse dicha Autoridad Partidista Nacional sobre este vicio en el procedimiento en comento, tuvo una causal de impedimento para realizar las bajas solicitadas por dicha Comisión de Orden; ello denota, la permanencia de los ciudadanos Jorge Rubén Nordhausen González, Roger Castillo Valencia y Ángel Jafet Calderón, en la lista nominal que hoy se impugna.-----

Por tanto, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche determina que es **INFUNDADO** el AGRAVIO hecho valer por el enjuiciante.-----

Por lo que se propone:-----

PRIMERO. Declararse **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el ciudadano Miguel Ángel Vázquez Aguilar, en su carácter de miembro activo e integrante de la Planilla a contender por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en contra de la inclusión de los ciudadanos Jorge Rubén Nordhausen González, Roger Castillo Valencia y Ángel Jafet Calderón en el Listado Nominal del Partido Acción Nacional, mismos que fueron objeto de un proceso de expulsión.-----

SEGUNDO. Se **RATIFICA** la plena validez del Listado Nominal de Electores 04 Campeche/ 04003-Carmen del Partido Acción Nacional, con fecha de corte trece de marzo de dos mil dieciséis, misma que será utilizada para el Proceso de Selección interna para elegir Presidente y miembros del Comité Municipal en Carmen.-----
Es la cuenta magistrado.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez** dice: Agradezco al Secretario Proyectista **William Antonio Pech Navarrete**.-----



Por tanto Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.- - - - -

Al no haber intervenciones, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta quien expresó, a favor de mi proyecto.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien expresó, a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos, Señor Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se: - - - - -

“RESUELVE

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el ciudadano Miguel Ángel Vázquez Aguilar, en su carácter de miembro activo e integrante de la Planilla a contender por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en contra de la inclusión de los ciudadanos Jorge Rubén Nordhausen González, Roger Castillo Valencia y Ángel Jafet Calderón González, en el Listado Nominal del Partido Acción Nacional, mismos que fueron objeto de un proceso de expulsión, por las razones que se exponen en el Considerando **OCTAVO** de esta resolución. - - - - -

SEGUNDO. Se **RATIFICA** la plena validez del Listado Nominal de Electores 04 Campeche/04003-Carmen del Partido Acción Nacional, con fecha de corte trece de marzo de dos mil dieciséis, mismo que será utilizado para el Proceso de Selección interna para elegir Presidente y miembros del Comité Municipal en Carmen por las razones que se exponen en los Considerandos **OCTAVO y NOVENO** de esta resolución.- - - - -

NOTIFÍQUESE por Estrados al actor y **por oficio**, al Comité Directivo Estatal de Campeche del Partido Acción Nacional y al Comité Directivo Municipal en Carmen del Partido Acción Nacional. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 692 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.- - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadana Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos, y ciudadanos Licenciados Victor Manuel Rivero Alvarez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del segundo de los nombrados y Ponencia del último de los nombrados, por ante la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos ciudadana Maestra en Derecho **María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste."-----

Magistrado Presidente: Continuado con los asuntos para esta sesión pública; le concedo el uso de la palabra a la Magistrada Ponente **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos**: Con su permiso Magistrado Presidente Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, expediente marcado con el número de clave **TEEC/JDC/04/2016 y sus acumulados** que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Maestra **Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria Projectista adscrita a mi ponencia con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.-----

Secretaria Projectista **Nirian del Rosario Vila Gil**.-----
Con su autorización Magistrada.-----

Los ciudadanos Norma López Piedra, Acisclo y Jonatan Ulises Paz López promueven los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al pronunciarse en contra de la declaratoria de expulsión como militantes del Partido Acción Nacional, realizada por el Comité Directivo Estatal del citado instituto político en el expediente número CDE/PRESIDENCIA/0256/2016, de fecha diecisiete de junio de dos mil quince.-----

Este Tribunal Electoral, en plenitud de jurisdicción es competente para conocer y resolver los presentes asuntos.-----

De la revisión integral de las demandas se advierte que existe conexidad de la causa.-----

En razón de ello y atendiendo al principio de economía procesal, a efecto de resolver de manera conjunta los medios de impugnación precisados con anterioridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con la finalidad de que sean decididos de manera conjunta para facilitar su pronta y expedita resolución, lo procedente es acumular los juicios registrados con las claves **TEEC/JDC/05/2016 y TEEC/JDC/06/2016**, al diverso Juicio Ciudadano registrado con el número **TEEC/JDC/04/2016**, por ser éste el más antiguo en el índice de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario.-----

En términos de lo señalado por el precepto 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,



los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se hubiera tenido conocimiento del acto o resolución impugnado o éste se hubiera notificado conforme a la ley.-----

En el caso concreto, el acto controvertido en esta vía es la declaratoria de expulsión como militantes del Partido Acción Nacional, realizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.-

Ahora bien, todos los promoventes afirman en sus respectivos escritos y en específico en su capítulo de hechos, que no fueron enterados de la declaratoria de expulsión hoy controvertida, sino que fue hasta el día **veintitrés de febrero del presente año**, en que tuvieron conocimiento pleno y/o patente de dicha determinación.-----

Manifestaciones a las que se les concede valor probatorio, al ser hechas por personas con capacidad para obligarse, de un hecho propio y concernientes al asunto de mérito, efectuadas sin coacción, ni violencia, generando de manera indubitable a este órgano jurisdiccional la fecha cierta del conocimiento del acto impugnado.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que fue hasta el día tres de marzo, que comparecen de manera directa a interponer los medios de impugnación que se estudian, entonces, si los ciudadanos Norma López Piedra, Acisclo y Jonatan Ulises Paz, estimaban que con la declaratoria de expulsión como militantes del Partido Acción Nacional, realizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, se les estaba violando alguno de sus derechos, ellos **tuvieron la oportunidad de controvertir tal circunstancia dentro del plazo legal de cuatro días** conforme al artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Dicho plazo comenzó a correr a partir del día **veinticuatro de febrero y feneció el veintinueve del mismo mes y año**, disponiendo de los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintinueve del mes en cita, para ejercer su derecho a la impugnación en salvaguarda de sus intereses.-----

Por consiguiente, al ser los plazos los lapsos temporales dentro de los cuales es oportuna y procedente la realización de determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales, los ciudadanos Norma López Piedra, Acisclo y Jonatan Ulises Paz López, **estaban obligatoriamente sujetos a ejercer la carga de la impugnación dentro del plazo otorgado por la Ley.**-----

Conforme a los razonamientos anteriormente desarrollados, este Tribunal Electoral, considera procedente el desechamiento de los medios de impugnación interpuestos en contra de la declaratoria de expulsión como militantes del Partido Acción Nacional, realizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el expediente número CDE/PRESIDENCIA/0256/2016, de fecha diecisiete de junio de dos mil quince.-----

Al no interponer en tiempo y forma el medio de tutela previsto en la Ley, toda vez que queda demostrado en autos que no se inconformaron dentro del plazo perentorio, revelando así su conformidad con tal determinación.-----

Esta es la cuenta Magistrada.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez** dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista **Nirian del Rosario Vila Gil.**-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por tanto Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos, Señor Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

“RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche es competente para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----

SEGUNDO. Se acumulan los Juicios Ciudadanos identificados con las claves de expediente TEEC/JDC/05/2016 y TEEC/JDC/06/2016 al TEEC/JDC/04/2016, por ser éste último el más antiguo. En consecuencia, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulados.-----

TERCERO: Se **desechan de plano** los medios de impugnación promovidos por los ciudadanos Norma López Piedra, Acisclo y Jonatan Ulises Paz López, por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO CUARTO de este fallo.-----

CUARTO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE personalmente a los ciudadanos Norma López Piedra, Acisclo y Jonatan Ulises Paz López y por oficio al Comité Directivo Estatal de Campeche del Partido Acción Nacional y al Registro Nacional de Militantes, Órgano del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 690, 691, 694 y 695, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado supletoriamente.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste."-----

Magistrado Presidente: Con su permiso Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, expediente marcado con el número de clave **TEEC/JDC/08/2016** que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz al Licenciado **Abner Ronces Mex**, Secretario Proyectista adscrito a mi ponencia con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.-----

Secretario Proyectista Abner Ronces Mex. -----

Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados:--- Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano número **TEEC/JDC/08/2016**, interpuesto por el ciudadano Hermilo Arcos May, en su carácter de miembro activo e integrante del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Carmen, Campeche, así como integrante de la planilla a contender por el Comité Directivo Municipal en la Asamblea Municipal a celebrarse el trece de marzo próximo, en contra del acuerdo de la Sesión del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, Campeche, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis y sus acuerdos.-----

En el juicio de cuenta, el accionante de duele de que no fue notificado de la convocatoria a la **35° Sesión Ordinaria** del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, ya que con tal situación violentaron sus derechos partidistas, pues la responsable violó el principio de legalidad al llevar a cabo la sesión del órgano partidista municipal sin la debida comunicación de la misma, lo cual considera le impidió participar activamente en los órganos de gobierno del partido.-----

En esas condiciones, **la litis** en el presente asunto consiste en determinar si tal y como lo aduce el actor la autoridad municipal partidista responsable, incumplió con la obligación de dar a conocer la realización de su **35° Sesión Extraordinaria** y si ello deriva en una afectación a sus derechos como miembro activo e integrante del Comité Directivo Municipal y como candidato de la planilla que encabeza.-----

Conforme a las disposiciones normativas del Partido Acción Nacional, se puede advertir claramente que es una facultad del presidente del Comité Directivo Municipal convocar a las sesiones, en este caso del secretario que se encuentra en funciones de presidente.-----

Así, lo que se aprobó en la sesión realizada el día ocho de marzo del año en curso se encuentra relacionado a la asamblea para la elección de la dirigencia municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Carmen, Campeche, por lo que la convocatoria a la sesión controvertida debe seguir las formalidades establecidas en los



Estatutos del Partido Acción Nacional, que dispone como requisito la publicación en estrados de las convocatorias.-----
Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos se observa que la autoridad responsable manifiesta haber enterado debidamente al actor de la celebración de la 35° *Sesión Extraordinaria* del Comité Directivo Municipal de Carmen, Campeche.-----
Para acreditar lo anterior, la responsable manifiesta que notificó al enjuiciante mediante correo electrónico a su cuenta personal y adjunta copia del mismo; asimismo, asegura que fijo debidamente la convocatoria a sesión en los estrados del Comité Directivo Municipal y anexa impresiones fotográficas de tal fijación.-----
Al respecto, es oportuno destacar que el actor menciona en su escrito que está enterado que las resoluciones aprobadas el ocho de marzo pasado, modifican aspectos fundamentales de la organización del proceso de renovación del órgano directivo municipal partidista.-----
En ese sentido, la pretensión verdadera del actor es dejar sin efectos lo que la autoridad responsable aprobó en la sesión municipal, en relación al procedimiento interno del Partido Acción Nacional en el que está participando.-----
Es decir, aun cuando el actor comparece como integrante del Comité Directivo Municipal de Carmen, la afectación que lo motiva a intentar el presente juicio ciudadano se encuentra relacionada al proceso electivo intrapartidista en su carácter de candidato, y en esa condición se encontraba vinculado a estar pendiente de las modificaciones que al respecto emitiera la autoridad encargada de la organización de las elecciones; además, que como ya se mencionó la autoridad responsable, sin estar obligada, comunicó la convocatoria mediante correo electrónico al actor.-----
Por lo tanto, al no citar o hacer mención el ciudadano Hermilo Arcos May de los preceptos legales o la forma con que, en carácter de miembro activo e integrante del citado órgano partidista municipal, se le ha convocado anteriormente, para este Tribunal Electora la convocatoria publicada por la autoridad responsable en estrados cumple con el propósito para el que se realizó; es decir, tanto al accionante como a los demás integrantes del multicitado comité municipal se les hizo de conocimiento la convocatoria a la sesión que hoy se pide dejar sin efectos.-----
Por otra parte, consta en el acta de la 35° *Sesión Ordinaria* que lo resuelto en la misma fue aprobado por más de la mitad de los integrantes del Comité Directivo Municipal de Carmen, Campeche, como acredita la responsable a través de la lista de asistencia de dicha sesión realizada el ocho de marzo pasado, y en la que consta la firma de doce de los diecisiete integrantes del órgano partidista municipal.-----
Dicho lo anterior, a ningún fin práctico llevaría declarar la nulidad de la controvertida sesión pues, además que ha quedado demostrado que la convocatoria de la misma se realizó en términos de la legislación partidista, lo resuelto en la misma fue aprobado por más de la mayoría requerida para tener por válido su contenido y acuerdos, tal y como se establece en el artículo 105 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.-----
Es decir, seguiría sin colmarse la pretensión del enjuiciante porque no se cambiaría el sentido de la deliberación; de ahí que le asiste la razón a la autoridad responsable al manifestar en su informe circunstanciado que existió el *quorum* legal para la realización de la



sesión.-----
 Aunado a lo anterior, aunque el actor manifiesta en su escrito de inconformidad que se ha *enterado* que se modificaron aspectos fundamentales de la organización del proceso de renovación del órgano directivo municipal del partido en Carmen, no precisa cuál son las afectaciones que le causa lo aprobado en la *35° Sesión Ordinaria*, ni la manera en que ello perjudica a la asamblea a realizarse el próximo trece de marzo del año en curso o los preceptos legales que la autoridad responsable violó con su actuación.-----
 En consecuencia, y sin que se emita pronunciamiento alguno por esta autoridad respecto al contenido y lo aprobado en la sesión impugnada, lo procedente es declarar infundados los agravios hechos valer por el ciudadano Hermilo Arcos May y confirmar el acto impugnado.-----
 Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez** dice: Agradezco al Secretario Proyectista **Abner Ronces Mex**.-----

Por tanto Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos, Señor Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

“RESUELVE:

Primero. Son **infundados** los agravios hechos valer en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Hermilo Arcos May.-----

Segundo. Se **confirma** la *35° Sesión Ordinaria* del Comité Directivo Municipal en Carmen, Campeche y sus acuerdos, celebrada el ocho de marzo de dos mil dieciséis.-----

NOTIFÍQUESE: por oficio, con copia certificada al Comité Directivo Municipal de Carmen, Campeche; **por estrados** al ciudadano Hermilo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Arcos May y a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 692, 695, fracción I, 759 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **ciudadana Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos **ciudadana Maestra en Derecho Judicial María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste."

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Pública, siendo las doce horas con treinta y seis minutos, del mismo día de su inicio, y para constancia se levanta la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe, conste. -----

LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.

LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.

M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.